

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

La Directora de la Regional Porce Nus, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto con radicado N° AU-00077-2024 del 12 de enero del 2024, se da inicio al **TRÁMITE AMBIENTAL DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por el señor **GABRIEL ANTONIO GÓMEZ SEPULVEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.976.487, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, generadas en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 026- 11774 denominado “Granja Avícola La Primavera”, ubicado en la vereda La Eme- sector Las Beatrices del Municipio de Santo Domingo.

Que mediante Correspondencia de salida con radicado No. CS-00888-2024 del 02 de febrero del 2024, se requiere al interesado para que presente información complementaria, relacionada con la solicitud de permiso de vertimientos.

Que mediante Correspondencia externa N° CE-03079-2024 del 22 de febrero del 2024, el interesado entrega información adicional en respuesta al oficio CS-00888-2024 del 02 de febrero del 2024.

Que mediante Auto de trámite se declaró reunida la información para decidir, frente al **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por el señor **GABRIEL ANTONIO GÓMEZ SEPULVEDA**.

Que a través del Informe técnico N° **IT-01082-2024 del 28 de febrero del 2024**, se evaluó la solicitud presentada y se realizó visita al lugar de interés; de lo cual se formularon observaciones las cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental y del cual se concluye lo siguiente:

“(…) CONCLUSIONES:

- *El interesado identifica el vertimiento que generará en la GRANJA LA PRIMAVERA, el cual es de tipo doméstico, para su tratamiento se tienen dos Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas, compuesto por un tanque Séptico de 2.500 Litros y su fuente de descarga será el recurso hídrico (Quebrada sin nombre).*
- *La documentación presentada y evaluada cumple con los requisitos exigidos para este trámite.*
- *Con relación a la evaluación ambiental del vertimiento, la información presentada por el usuario tiene contenido detallado sobre el proceso productivo que se desarrolla en la granja, materiales e insumos utilizados, así como residuos sólidos, para los cuales presenta opciones adecuadas de manejo, igualmente se hace identificación y predicción de impactos a la vez que se plantean medidas de prevención y seguimiento para cada uno.*
- *Se presenta el Plan de Gestión del Riesgo de acuerdo a los términos de referencia estipulados en la resolución 1514 de 2012, en donde se desarrolla el proceso de conocimiento del riesgo identificando los escenarios, realizando el análisis y evaluación y proponiendo el monitoreo y seguimiento y la comunicación para promover una mayor conciencia del mismo y alimentar los procesos de reducción del riesgo y de manejo de desastre.*
- *La actividad de cría de ganado de aves de corral, no se encuentra prohibida de acuerdo al certificado de usos del suelo expedido por la Secretaria de Planeación e Infraestructura del Municipio de Santo Domingo.*
- *Con respecto al mantenimiento de los sistemas de tratamiento, el interesado presenta información de operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento de aguas residuales (pozo séptico y trampa grasa).*

- El Cuerpo receptor del vertimiento, corresponde a la quebrada SIN NOMBRE, con coordenadas - 75°14'34.07 6°31'34.39 la cual cuenta con alta capacidad de dilución, entendiendo que el cuerpo de agua receptor tiene un volumen de agua de un orden mayor en comparación con el vertimiento de ARD.
- Con la información allegada por la parte interesada es factible dar concepto favorable para el permiso de vertimientos, debido a que se cumple con todos los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.4.9., se deberá dar cumplimiento a los establecido en el acto administrativo producto del análisis del presente informe.

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: *Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: "...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.5 del nuevo decreto reglamentario, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-01082-2024 del 28 de febrero del 2024, se entra a definir el trámite administrativo relativo al **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a nombre del señor **GABRIEL ANTONIO GÓMEZ SEPULVEDA**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03

proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente La Directora de la Regional Porce Nus, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS al señor **GABRIEL ANTONIO GÓMEZ SEPULVEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.976.487, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, generadas en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 026- 11774 denominado “Granja Avícola La Primavera”, ubicado en la vereda La Eme- sector Las Beatrices del Municipio de Santo Domingo.

PARÁGRAFO 1°: El presente permiso se otorga por un término de **diez (10) años**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2°: El beneficiario del permiso, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER los sistemas de tratamiento y datos del vertimiento, presentados por el señor **GABRIEL ANTONIO GÓMEZ SEPULVEDA**, que se describen a continuación:

DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: X	Primario: XX	Secundario: XX	Terciario: _	Otros: ¿Cuál?: _
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
STARD 1		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	
		-75	14	36.03	6 31 35.66 1172
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente: Se tiene un STARD prefabricado en plástico reforzado con fibra de vidrio lineal de 2.500 litros, cilíndrico horizontal conformado por: sedimentador, de dos compartimientos y filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA			
Preliminar o pretratamiento	Trampa grasas	Trampa de grasas de 105 litros prefabricada, dimensiones 68*56cm este es un tanque pequeño de flotación donde la grasa sale a la superficie y es retenida, mientras el agua clarificada es evacuada por una descarga inferior. Evita problemas de obstrucción y acumulación de grasas en las unidades de tratamiento que traen consigo la generación de malos olores.			
Tratamiento primario	Tanque séptico	Tanque séptico cilíndrico horizontal, prefabricado en polietileno lineal con capacidad de 2500 litros. con las siguientes dimensiones: Ancho 1.20m largo 2,10m profundo 1,20m			
Tratamiento secundario	FAFA	Filtro anaerobio cilíndrico horizontal, prefabricado en polietileno lineal. En el FAFA la depuración de las aguas se da mediante una combinación de procesos físicos y biológicos; la eliminación de los sólidos suspendidos se lleva a cabo principalmente por choque y contacto de las partículas con el lecho filtrante y de otro lado las bacterias forman colonias entre los poros del lecho favoreciendo la descomposición biológica			
Manejo de Lodos	In insitu	Para el manejo de los lodos provenientes del sistema, se hace un hueco en un lugar seleccionado para esta función, se impermeabiliza con un material que permita garantizar que no exista contacto con el suelo, se abre de hueco de 30 centímetros de ancho por 30 centímetro de largo y 40 centímetros de profundidad. Allí se depositan las natas y los lodos que se extraigan del tanque.			

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

Ruta: \\cords01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03

a. Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Fuente la Eme	N.A	Q (L/s): 0.01	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
		-75	14	34.07	6	31 34.39 1270.9

DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: X	Primario: X	Secundario: X	Terciario: __	Otros: ¿Cuál?: _____
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
STARD 2		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	
		-75	14	34.41	6 31 29.33 1152
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente: Se tiene un STARD prefabricado en plástico reforzado con fibra de vidrio lineal de 2.500 litros, cilíndrico horizontal conformado por: sedimentador, de dos compartimientos y filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA			
Preliminar pretratamiento	o Trampa grasas (2)	Trampa de grasas de 105 litros prefabricada, dimensiones 68*56cm este es un tanque pequeño de flotación donde la grasa sale a la superficie y es retenida, mientras el agua clarificada es evacuada por una descarga inferior. Evita problemas de obstrucción y acumulación de grasas en las unidades de tratamiento que traen consigo la generación de malos olores.			
Tratamiento primario	Tanque séptico	Tanque séptico cilíndrico horizontal, prefabricado en polietileno lineal con capacidad de 2500 litros. con las siguientes dimensiones: Ancho 1.20m largo 2,10m profundo 1,20m			
Tratamiento secundario	FAFA	Filtro anaerobio cilíndrico horizontal, prefabricado en polietileno lineal. En el FAFA la depuración de las aguas se da mediante una combinación de procesos físicos y biológicos; la eliminación de los sólidos suspendidos se lleva a cabo principalmente por choque y contacto de las partículas con el lecho filtrante y de otro lado las bacterias forman colonias entre los poros del lecho favoreciendo la descomposición biológica			
Manejo de Lodos	In situ	Para el manejo de los lodos provenientes del sistema, se hace un hueco en un lugar seleccionado para esta función, se impermeabiliza con un material que permita garantizar que no exista contacto con el suelo, se abre de hueco de 30 centímetros de ancho por 30 centímetro de largo y 40 centímetros de profundidad. Allí se depositan las natas y los lodos que se extraigan del tanque.			

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

b. Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Fuente	N.A	Q (L/s): 0.01	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
		-75	14	34.07	6	31 34.39 1270.9

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO**, presentado por el señor **GABRIEL ANTONIO GÓMEZ SEPULVEDA**, mediante radicado N° CE-00370-2024 del 11 de enero del 2024, para el manejo de los vertimientos del predio “Granja Avícola La Primavera”, ya que está acorde a los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 y, con la información necesaria para atender alguna emergencia que pueda afectar el adecuado funcionamiento de los sistemas de tratamientos de aguas residuales domésticas.

ARTICULO CUARTO: El permiso de vertimientos que se **OTORGA**, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la autorizada, para que cumplan con las siguientes obligaciones:

- Presentar Informe de caracterización de manera anual de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y envíe el informe según los términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de seis horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución 631 del 2015 “por medio de la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones (artículo 8)”.
- Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).
- Anualmente entregar los certificados o evidencias de disposición final de los residuos sólidos reciclables, ordinarios y peligrosos generados en la actividad, conforme a lo estipulado en la Evaluación Ambiental del Vertimiento.
- Se deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de los mismos, se deberá remitir de manera anual junto con el informe de caracterización.
- Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de los mismos, se deberá remitir de manera anual junto con el informe de caracterización.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al señor **GABRIEL ANTONIO GÓMEZ SEPULVEDA**, lo siguiente:

- El manual de operación y mantenimiento del sistema deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.
- Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de los mismos, se deberá remitir de manera anual junto con el informe de caracterización.
- La Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Aburra a través de la Resolución 112-5007-2018 del 29/11/2018, en la cual se localiza el proyecto/o actividad.
- En el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, Cornare, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.
- Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015."

ARTICULO SEXTO: INFORMAR al autorizado que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTICULO SÉPTIMO: INFORMAR al autorizado que deberá acatar lo dispuesto en al Artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa:

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03

“(…)” Artículo 2.2.3.3.4.15 Suspensión. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto en el artículo 44 del presente decreto. **“(…)”**

ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la **Subdirección de Servicio al Cliente** para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTICULO NOVENO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la **Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación, oficina de Recurso Hídrico**, para su competencia en el cobro de la tasa retributiva.

ARTICULO DÉCIMO: INFORMAR al autorizado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que se encuentre debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

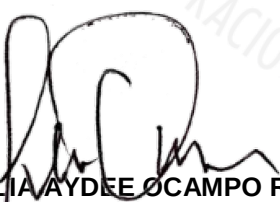
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor **GABRIEL ANTONIO GÓMEZ SEPULVEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.976.487 y hacerle entrega de copia controlada del informe técnico N° IT-01082-2024 del 28 de febrero del 2024, para su conocimiento y fines pertinentes.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN
Directora regional Porce Nús

Expediente: 056900443162
Proyectó: Paola A. Gómez
Fecha: 01/03/2024
Proceso: Trámites
Asunto: Vertimiento